

Rad. 133.2022 Fijación Cuota Alimentaria  
Demandante. Menor DSLC representado por ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA  
Demandado. JACKSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza con notificación electrónica surtida. El término de traslado corrió así: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de **junio** de 2022, el escrito de contestación fue allegado el 18 de **julio** de 2022.

Se deja además en el sentido que consultada la administradora de los recursos de seguridad social en salud, el demandado arroja la siguiente vinculación:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**  
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	11258987
NOMBRES	JACKSSON JOAQUIN
APELLIDOS	LIEVANO VELANDIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FUSAGASUGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 6 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1457

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la notificación electrónica realizada por la apoderada demandante a JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA—arribada el 30 de junio de 2022—, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, Se tiene por notificado a **JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA a partir del día 6 de junio de 2022**, esto es dos días después de la entrega del mensaje de datos, teniendo en cuenta además, que la transmisión del mensaje de datos se efectuó en horario NO hábil:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	342475
<b>Emisor</b>	elizaniето@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	dannanicolle1221@gmail.com - JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA
<b>Asunto</b>	Notificación de demanda de Fijación de Cuota Alimentaria
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-31 18:45
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

ii. El demandado constituyó apoderado judicial; no obstante la contestación de la demanda fue arribada de forma extemporánea, como se muestra en la constancia secretarial *ab initio*.

iii. Ahora, teniendo en cuenta, que el poder aportado se acompasa a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, se **RECONOCE** personería al abogado NESTOR ROJAS CRUZ, portador de la T.P. 224.030 del C.S. de la J., como apoderado de JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

iv Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

**a) VISITA SOCIAL** al lugar de residencia del menor DSLC, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico del menor, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y el aporte que hace cada uno de los padres.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijo.

**b) VISITA SOCIAL** a través de los medios tecnológicos a JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar la existencia de otros menores con iguales derechos que DSLC hoy demandante, estableciendo:

- ✓ Estado socioeconómico, garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y el aporte que hace el progenitor para su subsistencia.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

c) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.179 y JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.258.987, declararon

renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

d) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.179 y JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.258.987.

e) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.179 y JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.258.987 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

f) **OFICIAR** a EPS FAMISANAR S.A.S FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de los mismos.

**Arribada la respuesta anterior y sin mediar auto, se OFICIARÁ** al empleador a fin de que dentro del término establecido anteriormente, se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

**v. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

*vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.*

vii. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

Rad. 133.2022 Fijación Cuota Alimentaria  
Demandante. Menor DSLC representado por ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA  
Demandado. JACKSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA

viii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

ix. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81798b237c75378d6147b5c39bd572c0074b84635785e09b361487d9586f7454**

Documento generado en 27/09/2022 05:08:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**